

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE CLIENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MANUEL JAYME FOYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA" EN SU CALIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO: En el mes de diciembre del año 2018, se entregó el Programa Operativo Anual (POA) del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en donde se incluyó el proyecto denominado "*Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2019*", para contratar a 82 (ochenta y dos) profesionistas por dos meses y dieciséis días (enero, febrero y marzo de 2019), así como gastos de operación, para estar en la condición de ofrecer atención integral a las mujeres que viven violencia de género; así mismo la Lic. Erika Velázquez Gutiérrez, Directora General del Instituto de las Mujeres (IMES), explicó que el origen del recurso procede de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el que se cubrirán los pagos de las personas que se contraten por servicios profesionales, mismo que fue aprobado y validado por la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado. Con base a lo señalado con antelación se procede a realizar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** en los términos que a continuación se expresan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES), es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

Artículo 2º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de marzo de 2002; así como en el Artículo 2º del Reglamento Interior de dicho instituto: los numerales 3º, 51, 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

I.2.- Que de conformidad con el Artículo 23, Fracción X, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el objeto general del Instituto es promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, así como lo establecen los Artículos 8º, Fracción IV y 19, Fracción V de su Reglamento Interno.

I.3.- Que **LA C. LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo **DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, el 27 de septiembre de 2015. Contando con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el acta correspondiente a la reunión extraordinaria celebrada por el personal integrante de la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que realizó con fecha del 12 de octubre de 2015, con base en las atribuciones que le otorga la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, emitida por Decreto No. 283, de fecha del 14 de marzo de 2002 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 cuenta con facultades para la firma de este Contrato.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su **domicilio legal** para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, No. Exterior 305, Colonia Centro, Localidad San Luis Potosí, Ciudad San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78000.

I.5.- Que requiere para la ejecución del proyecto de "**Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2019**", los servicios profesionales por honorarios de "**EL PROFESIONISTA**", en el Módulo de Orientación para las Mujeres de los Municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a **"EL INSTITUTO"**, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a **"EL INSTITUTO"**, del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido para ello, **así como a rendir un informe mensual cualitativo y cuantitativo de los servicios prestados por honorarios, además de cargar los casos al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BAEVIM) y a la plataforma electrónica del Formato Único de Atención Especializada a la Violencia Familiar y de Género (FUA) y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROFESIONISTA"** por concepto de **sus servicios profesionales por honorarios**, la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha cantidad será pagada en moneda nacional en tres exhibiciones de la siguiente manera:

- a) La primera exhibición por la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al procedimiento de liberación del pago, mismo que se hará efectivo **contra la entrega del recibo de honorarios**, que cumpla con todos los requisitos que marca la legislación fiscal vigente y la entrega del **informe que corresponde al periodo del 16 al 31 de enero de 2019.**
- b) La segunda exhibición por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al procedimiento de liberación del pago, mismo que se hará efectivo **contra la entrega del recibo de honorarios**, que cumpla con todos los requisitos que marca la legislación fiscal vigente y la entrega del **informe mensual que corresponde al mes de febrero de 2019.**
- c) La tercera y última exhibición por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al procedimiento de liberación del pago, mismo que se hará efectivo **contra la entrega del recibo de honorarios**, que cumpla con todos los requisitos que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

marca la legislación fiscal vigente y la entrega del **informe mensual que corresponde al mes de marzo de 2019.**

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar su recibo de honorarios en los primeros diez días hábiles del mes que le corresponde, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, de lo contrario no se realizará el pago; así mismo se obliga a que el folio fiscal del recibo de honorarios una vez entregado y que se haya cubierto el pago de servicios profesionales por honorarios, en lo correspondiente al año fiscal 2019, no podrá ser cancelado y si así lo hiciera deberá reembolsar la cantidad cubierta, quedando bajo su más estricta responsabilidad las consecuencias legales que tal acto pueda generar.

"**EL PROFESIONISTA**" está de acuerdo en que "**EL INSTITUTO**" le retendrá la cantidad que resulte aplicable en los términos de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta** de los pagos que reciba por concepto de honorarios.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este Contrato de Servicios Profesionales por Honorarios serán únicas.

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios por honorarios que realice a "**EL INSTITUTO**" asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, así mismo se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que "**EL INSTITUTO**" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar las remuneraciones de "**EL PROFESIONISTA**", previa entrega de **recibo de honorarios**, el cual deberá entregarse firmado y con verificación impresa que comprueba que fue certificado por el SAT (Servicio de Administración Tributaria), además de reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA.- El presente Contrato observará una vigencia del **16 (dieciséis) de enero al 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve)**. Concluida la vigencia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA.- Están de acuerdo **"LAS PARTES"**, condicionar el presente Contrato, en el que **"EL INSTITUTO"** observara directamente el desempeño, calidad y resultados en el servicio prestado por **"EL PROFESIONISTA"** dentro del periodo de **16 (dieciséis) de enero al 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve)**, que es el término por el cual se le contrata, para efectos de poder renovar un nuevo contrato y poder requerir nuevamente de sus servicios profesionales por honorarios.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL INSTITUTO"** designa a la **LIC. CELIA PESCINA MELÉNDEZ**, Responsable del Área de Planeación y Vinculación de **"EL INSTITUTO"**, como la persona encargada y en facultades para recibir a su entera satisfacción los informes de los servicios prestados por honorarios de **"EL PROFESIONISTA"**, así como el resultado de los servicios pactados en el Contrato, en virtud de ser quien ejecuta el Proyecto denominado, **"Programa de Fortalecimiento a la Atención de las Mujeres en Situación de Violencia de Género, 2019"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que cuando **"LA PROFESIONISTA"**, se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL INSTITUTO"** y la (el) empleada (o), quedando a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleadas (os) de **"EL INSTITUTO"**; siendo este caso una causa de rescisión del contrato de **"EL PROFESIONISTA"** por incumpliendo a las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios profesionales, pagos pendientes y de que, en todo caso **"EL INSTITUTO"** tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de **"EL PROFESIONISTA"**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROFESIONISTA" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo; los numerales 2°, 7 y 8° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PROFESIONISTA" no será considerada como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 5°, Fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Artículo 5° A, Fracción V, VI y VII. Toda vez que se trata de Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios, el cual rige los Artículos 2436 al 2445 y demás correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

DÉCIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROFESIONISTA":

- a) Por prestar los servicios profesionales por honorarios de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si "EL PROFESIONISTA" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios profesionales por honorarios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de "EL PROFESIONISTA" de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

- f) Por negarse a informar a la responsable de ejecutar el proyecto, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 11, Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a "EL INSTITUTO";
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- j) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que, "EL PROFESIONISTA" durante el tiempo que dure la relación contractual, no podrá prestar el servicio de chofer para otro fin distinto a lo contratado, salvo indicación escrita de la Directora General de "EL INSTITUTO". El incumplimiento de esta indicación causará rescisión del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que a la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, "LAS PARTES" se someterán acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí S.L.P., al **16 (dieciséis)**
de enero del 2019 (dos mil diecinueve).

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ERIKA VELAZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROFESIONISTA"

C. MANUEL JAYME FOYO

L.A.E. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ ROJAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CELIA PESCINA MELÉNDEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA DE
PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL C. MANUEL JAYME FOYO, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, Y CONSTA DE OCHO FOJAS MÁS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.